



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 01076 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC - 01;
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RUGEL MOGOLLÓN, KARLA CATALINA

ORCID: 0000-0002-2194-3572

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERU

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0153-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:50** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01076 - 2017 - 0 - 2601 - JP - FC - 01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2023**

Presentada Por :
(2106121020) **RUGEL MOGOLLÓN KARLA CATALINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01076 - 2017 - 0 - 2601 - JP - FC - 01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2023 Del (de la) estudiante RUGEL MOGOLLÓN KARLA CATALINA , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de los cielos y la tierra y creador del hombre en la tierra, por haberme dado la vida y conservarla, para poder lograr mis objetivos.

A mi familia:

Por haberme brindado el apoyo de estudiar la profesión a la que en estos momentos me mantengo a culminar.

AGRADECIMIENTO

**Con todo mi amor a mis queridos
padres María Mogollón Infante y
Benicio Rugel Zapata:**

Mis primeros maestros, a ellos por
darme la vida y valiosas enseñanzas
a quien mi Dios los tenga en su
santa gloria, descansando en su paz.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Título de la tesis.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Lista de cuadros de resultados	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Justificación	6
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos	7
II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.1.3. Antecedentes locales.....	14
2.2. Bases Teóricas	17
2.2.2. El proceso único.....	17
2.2.2.1. Concepto	17
2.2.2.2. Regulación.	18

2.2.2.3. Características del proceso único.....	18
2.2.2.4. Alimentos en el proceso único.....	19
2.2.3. La prueba	19
2.2.3.1. Concepto	19
2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.	20
2.2.3.3. El objeto de la prueba	21
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba.	22
2.2.4. La pretensión.....	22
2.2.4.1. Concepto	22
2.2.4.2. Elementos de la pretensión	23
2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	23
2.2.5. La demanda y contestación de demanda.....	24
2.2.5.1. La demanda.....	24
2.2.5.2. La contestación de la demanda.	24
2.2.6. La sentencia	25
2.2.6.1. Conceptos.....	25
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil.....	26
2.2.6.3. Estructura de la sentencia	26
2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	26
2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal	27
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.7.1. Concepto	29
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	30

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	30
2.2.7.3.1. El recurso de reposición.....	30
2.2.7.3.2. El recurso de apelación	30
2.2.7.3.3. El recurso de casación.....	31
2.2.7.3.4. El recurso de queja.....	31
2.2.8. El derecho de alimentos	31
2.2.8.1. Concepto	31
2.2.8.2. Regulación	32
2.2.8.3. Características del derecho de alimentos	32
2.2.8.3.1. Intransmisibilidad	32
2.2.8.3.2. Irrenunciable	33
2.2.8.3.3. Intransigible	33
2.2.8.3.4. Incompensable	33
2.2.8.3.5. Reciproco	33
2.2.8.4. Clases de alimentos.....	33
2.2.8.4.1. Voluntarios.....	34
2.2.8.4.2. Legales.....	34
2.2.8.4.3. Permanentes.....	34
2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	34
2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño	34
2.2.8.5.2. El principio de prelación.....	35
2.2.9. La obligación alimenticia.....	36
2.2.9.1. Concepto	36
2.2.9.2. Características	37
2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	37
2.2.9.4. Elementos.....	38

2.2.10. La pensión alimenticia	38
2.2.10.1. Concepto	38
2.2.10.2. Regulación	39
2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto.....	39
2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	40
2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad.....	40
2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos	41
2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos.....	41
2.2.11.1. Definición.	41
2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos.....	42
2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos	43
2.2.11.4. Pleno jurisdiccional.....	43
2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos.....	44
2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos.....	45
2.3. Hipótesis	46
2.3.1. Hipótesis general.....	46
2.3.2. Hipótesis específicas.....	46
III. METODOLOGIA	47
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	47
3.2. Unidad de análisis	50
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	51
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	53
3.5. Método de análisis de datos	54
3.6. Aspectos éticos	56
IV. RESULTADOS	58
V. DISCUSIÓN	62

VI. CONCLUSIONES.....	65
VII. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	82
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	82
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio	84
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	102
Anexo 4. Lista de cotejo	112
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	134
Anexo 7. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	166

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
1. Cuadro de resultados de la sentencia de primera instancia.....	58
2. Cuadro de resultados de la sentencia de segunda instancia.	60

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta y de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance rulings on Food Reduction, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1076-2017-0-2601-JP-FC-? 01, judicial district of Tumbes – Tumbes, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part concerning: the first instance sentence was of high rank and the second instance sentence was of very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance rulings on Food Reduction were of high and very high rank, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation, Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente informe estará centrada en el análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Reducción de Alimentos en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2023.

Una institución indispensable para el desarrollo de la humanidad es el Poder Judicial. Desde el momento en que el hombre vive en grupo, surgen inevitablemente los conflictos: pretender construir una sociedad sin discrepancias ni controversias es una insensatez. Dado que los bienes terrenales son limitados, de primera intención los hombres compiten por obtener su parte y muchas veces, pelean por ello. Pero si esto es así, no cabe duda de que la vida humana solo es posible si existe un árbitro que permita definir los derechos y conciliar los intereses antes de llegar a la destrucción irracional de todos contra todos.

Desde hace mucho tiempo atrás si bien es cierto nuestro sistema jurídico se ha basado y ha estado presente sobre todo por la única finalidad de impartir justicia dentro de la sociedad lo que se dice que con esa finalidad ha logrado mantener a los países del mundo en orden; posterior e ello hemos dado un gran cambio debido a la globalización y la justicia no fue ajena a esa realidad ya que ha implantado nuevas técnicas de relacionarse a través de los sistemas tecnológicos, así como electrónicos, con las nuevas notificaciones que ahora solo por casilla electrónica s notifican, así

como medios; (Poder Judicial de España, 2011); pero esta idea ha sido incluida con la finalidad de poder brindar un mejor acceso a la justicia y poder hacerlo de forma inmediata.

Un procedimiento legal, lo que se espera es que las sentencias, tanto de la ocasión principal como del ejemplo superior, sean la consecuencia honesta del delegado del Estado, también llamado Juez, con el objetivo final de mejorar la naturaleza de la equidad a través de una equidad que llega rápidamente y es conforme a la ley, que será, que la Administración de equidad dada por su inauguración y retroceso en un espacio y tiempo es competente, libre y autónoma, con el objetivo final de instar al Estado a dar un acceso superior a la equidad para los nacionales, para garantizar la imparcialidad y autonomía de los jueces, y para matar la exención y la negativa de la equidad en la nación.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país:

Según sostiene Angulo (2019) el sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber

un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Nos dice Herrera (2018) considera que en Chile: En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de

los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder & Pigneur, 2019)

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. (Gutierrez & Walter, 2019)

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su

satisfactoria culminación.

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que, en las universidades, se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizo los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: La administración d justicia en el Perú (Uladech, 2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales y poder llegar a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2023?

1.3. Justificación

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

Por lo expuesto los resultados servirán de base para la toma de medidas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y para que el Estado adopte políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar del presupuesto, los recursos materiales y humanos necesarios a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial de Tumbes. Precisando que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2023.

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Calderón (2022) en su tesis titulada de Disertación previa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador **titulada:** “Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador”, tuvo como **objetivo** explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes. **La metodología** utilizada fue el método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas. **Concluye** que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia d derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara en una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial.

Alegría (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Regional autónoma de los Andes Uniandes Ecuador **titulada:** “Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados”, tuvo como **objetivo**

diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna. **La metodología** utilizada fue cualitativa un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo el diseño de investigación etnográfico, que como su misma palabra lo indica, conlleva la descripción e interpretación de un grupo, método inductivo, técnica la encuesta. **Concluye** que existe la necesidad que se elabore un análisis crítico y jurídico sobre el tema de investigación para que se le garantice el derecho a una vida digna del alimentista y alimentario. De dicha investigación, resalta la importancia que tiene el derecho de alimentos ya sea cuando un hijo se encuentra emancipado ya sea de forma voluntaria, legal o judicial que garantizarles una vida digna.

Velastegui (2020) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador titulada: “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015”, tuvo como **Objetivo** Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba. **La metodología** utilizada fue el método inductivo y analítico para verificarla relación entre las variables. **Los resultados** de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. **Concluye** Primero. Los resultados de las encuestas a los

jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. Segundo. Los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbra a fijar en un alto porcentaje corresponden a lo que señala la tabla vigente, sin embargo, existen casos en los que no se lo hace. Tercero. Analizado el caso práctico que presentamos, se puede evidenciar que la solución estriba en que todos los operadores de justicia cumplan la normativa existente para la fijación de alimentos, amparados en el interés superior del niño y en estricta aplicación del Principio Constitucional de la Tutela Efectiva”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Anco (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Peruana los Andes Perú **titulada:** “Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, tuvo como **objetivo** Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. **La metodología** utilizada fue del tipo básico y como método usado fue el no experimental de tipo descriptivo-explicativo. **Los resultados** que la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los

alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados, en otros casos ya se aprobó la liquidación de devengados y fueron notificados para su cancelación pero igual no cumplen con pagar a pesar que el juez tuvo que hacer un apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público a fin que este en sus atribuciones denuncie por omisión a la asistencia 64 familiar a los obligados.

Concluye Primero. De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. Segundo. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. Tercero. Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisiones de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. Cuarto. Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Según Sare (2019) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada:** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2ºJuzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019”, tuvo como **objetivo** determinar la

calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** utilizada fue cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rojas (2018) en su tesis titulada para obtener el título profesional en la Universidad de Huánuco Perú **titulada:** “La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017”, tuvo como **objetivo** Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. La metodología utilizada fue descriptiva explicativa; pues se realizó un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades, las cuales serán explicadas, además se orienta a describir y predecir de manera rigurosa el problema planteado. **Los resultados** fueron lo expresado en la hipótesis general respecto si la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye de manera positiva en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco. Por qué en los procesos de alimentos tramitados ante los Juzgados de Paz

Letrado, debido a que la finalidad de los procesos de alimentos es poder satisfacer una necesidad real, actual e impostergable, de la condición del alimentista. **Concluye** Primero. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Segundo. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Tercero. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Cuarto. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

2.1.3. Antecedentes locales

Montalvo (2022) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada:** “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022”, tuvo como **objetivo** Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda

Instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022. **La metodología** utilizada fue de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. **Los resultados** revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Concluye** la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Según Conilla (2020) en su Tesis denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo,

validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Para More (2019) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. Se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

Según el legislador Cabel (2019) ha establecido el Proceso Único para tramitar en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

El proceso único de alimentos es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil. (Leyva, 2016)

El proceso único es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27337 que a la letra prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajaicriña, 2016)

2.2.2.2. Regulación.

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182).

2.2.2.3. Características del proceso único.

Según el maestro Cabel (2019) nos indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, la oficina medica legal y al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso reflejado en la audiencia única.

2.2.2.4. Alimentos en el proceso único.

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo II del Título II del Libro Cuarto.

En consideración de lo antes expuesto, el proceso de alimentos tramitado por el conducto de proceso único está previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Duellas (2018) define a la prueba como un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019) son objetos de probanza todas las alegaciones emitidas por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe de tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Rodríguez señaló que la inspección se entiende como una persona o cosa y, en circunstancias especiales, también incluye dotar al juez nacional de los conocimientos necesarios que le permitan determinar la autenticidad jurídica del objeto a inspeccionar. (Muro, 2018)

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.

Según Rodríguez (2018) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2018)

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.

Según Vallejo & A. (2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Torras (2017) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la

norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba.

Según Estrada (2019) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Para Villena (2017) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

Según el código procesal civil de su artículo 475°. Nos dice el procedimiento que debemos conocer: donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que nos muestran, i) No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. ii) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y

siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. iv) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

Pretensión procesal tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena que le da satisfacción de lo peticionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. (Ranilla s.f)

Refiere Malca (2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2018) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad

del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.5. La demanda y contestación de demanda

2.2.5.1. La demanda

Según Anacleto (2018) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2019)

2.2.5.2. La contestación de la demanda.

Dicho autor Machuca (2019) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia.

Según Narváez (2020) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Según Palacios (2018) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Conceptos

Según Nava (2020) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz J. , 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2019)

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Paniagua, 2019)

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A decir de Pérez (2020) tenemos la siguiente estructura:

A) Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los

principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

B) Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C) Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los

puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2016)

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2016) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Para Anacleto (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Jurista Editores., 2016)

Según Escobar (2017) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso.

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o

eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2018)

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Señalan según Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui (2018) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según Ramos (2018) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de Gonzales (2018) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.7.3.1. El recurso de reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.7.3.2. El recurso de apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de

segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.7.3.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.7.3.4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.8. El derecho de alimentos

2.2.8.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2018)

Por tanto, Hernández & Vásquez (2019) nos afirman que la ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

2.2.8.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

2.2.8.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a Varis (2020) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

2.2.8.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.8.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.8.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.8.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.8.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae.

2.2.8.4. Clases de alimentos

Nos afirman Cueva & Bolivar (2019) en donde lo clasifican de la siguiente

manera:

2.2.8.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.8.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.8.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

2.2.8.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.8.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva & Bolivar,

2019)

2.2.8.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Cueva & Bolivar, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

2.2.9. La obligación alimenticia

2.2.9.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. (Herrera, 2016)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir

variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia y equidad. (Cas N° 2760- 2004 – Cajamarca)

2.2.9.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Puede haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.9.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se trata de quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya

sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.9.4. Elementos

Según Mendoza (2018) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.10. La pensión alimenticia

2.2.10.1. Concepto

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (Rodriguez, 2017)

Para Tafur y Ajalcriña (2017) señalan: Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales

del alimentista o alimentado.

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2019)

2.2.10.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.10.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va a ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.10.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Plácido, 2021)

Según Morillo (2019) refiere que al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir

de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019) manifiesta que la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.2.11. Reducción de la pensión de alimentos.

2.2.11.1. Definición.

El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, eximiéndose al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista debidamente señaladas en el artículo 483 del Código Civil. (Talavera, 2020)

Según Cornejo Chávez, Héctor manifiesta que puede darse el caso en el cual el obligado que por haber disminuido sus ingresos o resultar insuficiente, no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie se

puede exigir que deje de alimentarse a sí mismo para alimentar a otro, pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente. (Canales, 2017)

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento del alimentista, alimentación, asistencia médica, educación, habitación, vestido, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se incluye los gastos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta el postparto. (Chunga, 2019)

Los procesos de alimentos tienen características especiales de acuerdo a sus variantes ya que de ella derivan diversas materias tales como: aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y de ser el caso en el ámbito penal por omisión a la asistencia familiar. (Arrunátegui, 2018)

2.2.11.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

Nuestra norma en los procesos de exoneración de alimentos se regulan tres supuestos básicos que pueden ser invocados por el demandante a fin de ser objetivo con su pretensión, claro está, acreditando fehacientemente los estados de los referidos, entre ellos se menciona cuando peligre la subsistencia del obligado, entendiéndose que por algún motivo de enfermedad o despido laboral ya no genere ingresos; cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, entendiéndose si el alimentista logra realizarse con una profesión que le permita una vacante laboral y obtenga sus propios ingresos; por ultimo cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, entendiéndose cuando ya cumple los 18 años de edad y no cursa estudios superiores con éxito. (Sánchez, 2017)

Considera que iniciar un proceso de exoneración de alimentos genera perjuicio económico en el demandante, toda vez que el juez que sentencio la obligación alimentaria debe dejar sin efecto automáticamente el pago de la pensión alimenticia cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, pero ante la realidad de nuestro ordenamiento jurídico pide flexibilizar la referida materia lo cual constituirá una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los juzgados. (Celis, 2017)

2.2.11.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

De tal manera como nuestro ordenamiento jurídico prevé las causales para que el obligado argumente su pretensión de exoneración de alimentos, también deja a salvo el derecho del alimentista regulando supuestos que puede invocar al momento de contestar la demanda, esperando alcanzar justicia y que la pensión de alimentos ordenada a su favor, por un juez, continúe vigente; el primero sería que se encuentre incapacitado tanto mental como físicamente, anexando para su convicción al juzgador, el respectivo certificado médico que acredite tal condición; el segundo sería que esté cursando estudios superiores con éxito, anexando la constancia de estudios y calificaciones, ya sea de academia, instituto, universidad u otra que certifique su formación técnica o profesional. (Hinostroza, 2016)

2.2.11.4. Pleno jurisdiccional

Conclusión Plenaria: En los casos de prorratio de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del C.P.C, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el juez deberá aplicar lo

establecido en el citado artículo, Asimismo, en los demás casos como exoneración de alimentos el juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A C.P.C, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgado dejar dicho análisis para el momento de sentencia, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso.

2.2.11.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, el obligado, deberá adjuntar como requisito especial, medio probatorio que acredite estar al día con el cumplimiento de la pensión alimentaria, de haberlo obviado al momento de la calificación la declararan inadmisibles otorgándole como máximo el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, vencido el término y de no haber cumplido con adjuntar el requisito especial se declarara la improcedencia de la demanda, norma cuestionada ya que constituye una forma de obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona (Arévalo, 2018)

Este requisito especial de acuerdo con la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código, se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicho

requisito en el caso en concreto no está siendo interpretado de manera adecuada, al momento de admitir la demanda ya que a criterio del juzgador en la mayoría de los casos se solicita la boleta de prestación de alimentos, sin embargo dicho medio probatorio es insuficiente ya que señala un descuento judicial; pero no acredita que el demandante esté al día en el pago de la pensión de alimentos, tampoco se acredita que dicho descuento judicial corresponde a los alimentistas. (Sánchez, 2017)

2.2.11.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil regula la demanda de exoneración de alimentos, la misma que exige al obligado cumplir con algunos parámetros para acceder a la admisión de su petitorio, entre ellos se puede mencionar, cuando han disminuido sus ingresos, se ponga en peligro su propia subsistencia o haya desaparecido en el beneficiario el estado de necesidad, asimismo tiene que acreditar estar al día con el pago de la pensión de alimentos.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo con, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, distrito judicial de Tumbes, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 que trata sobre Reducción de Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31							
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17- 20]							Muy alta	
						X				[13 - 16]							Alta	
		Motivación del								[9 - 12]							Mediana	
							X										[5 -8]	Baja

		derecho							[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	08	[9-10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Tabla 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
				X					[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	[17- 20]	Muy alta					
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						

							X		[1- 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
						X				[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, los resultados obtenidos en el cuadro 01 fueron los siguientes: evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, alta y alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitido por el Primer juzgado de paz letrado de Tumbes. Datos que son comparados con lo encontrado por Carrillo (2023) quien realizó un trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos; expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023; quien concluyó que se cumplió con el objetivo general al haberse determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia arrojaron un nivel muy alto según la sustentación teórica, normativa y jurisprudencial propuesta de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. Con estos resultados, se afirma que la sentencia materia de investigación en el expediente judicial N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2023 se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria de la mencionada sentencia, determinándose de esta manera:

La calidad de la parte expositiva de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y

alta.

Su calidad de la parte considerativa de rango alta: Se pudo determinar con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango mediana y alta.

Su calidad de la parte resolutive de rango alta: Se pudo determinar con énfasis la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango mediana y muy alta.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, los resultados obtenidos en el cuadro 02 fueron los siguientes: evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad baja, muy alta y muy alta; de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitido por la Segundo Juzgado de Familia de Tumbes. Datos que son comparados con lo encontrado por Pineda (2022) quien realizo su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022 quien concluyo que respecto a la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio en donde fue emitida por el tercer juzgado de familia perteneciente al distrito

judicial de Ayacucho – Huamanga. Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango baja, muy alta y muy alta. Con estos resultados se afirma que las sentencias que realizan los magistrados están debidamente motivadas la parte considerativa de motivación de los hechos por lo cual nos arroja el resultado de calidad de sentencia es de rango muy alta, estos parámetros son de mucha importancia para el justiciable ya que le permite alcanzar una justicia cumpliendo el debido proceso y sea de manera equitativa y confiable, determinándose de esta manera:

Su calidad de la parte expositiva de rango baja: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango baja.

Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta.

Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta: Se pudo determinar en virtud a los resultados de la calidad de la aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango muy alta y alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos del expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2023 fueron de rango alta y muy alta.

De la calidad de la parte expositiva de la Primera y segunda instancia. La calidad fue de un rango muy alta y baja, respectivamente. Se derivó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue muy alta y alta en primera instancia y baja, baja en segunda instancia, en esta parte el juez se pronunció de una manera sucinta en lo que respecta a la cronología de los principales actos procesales y de esa forma tomar conocimiento del proceso penal que debe resolver.

De la calidad de la parte considerativa de la Primera y Segunda instancia: La calidad fue de un rango alta y muy alta, respectivamente. Se derivó con énfasis en la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana y alta en primera instancia y en segunda instancia muy alta y muy alta, debido a que el juez al emitir su fallo, realizó con motivación con arreglo a los hechos y el petitorio formulado en cuanto a la valoración de las pruebas que fueron incorporadas al proceso civil.

De la calidad de la parte resolutive de la Primera y Segunda instancia: La calidad fue de un rango alta y muy alta, respectivamente. Se derivó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana y muy alta en primera instancia y en segunda instancia muy alta y alta, en esta última parte, el juez resolvió de una forma correcta, debido a que se pronunció respecto a lo argumentado en el proceso por ambas partes procesales.

VII. RECOMENDACIONES

Es necesario que la regulación de la figura jurídica de la Pensión de alimentos se haga con más celeridad, el fundamento esencial radica en la definición interés superior del niño y adolescente, enunciado tanto en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente como en el artículo 2 de la Ley N° 30466.

Que sin duda alguna, los procesos judiciales con relación a alimentos cuentan con un menor filtro sobre la admisibilidad; por ende no se subestima el desarrollo procesal que amerite un proceso justo propiamente dicho, por ese motivo, se recomienda que se realice un minucioso y mayor control en la emisión de las resoluciones judiciales, con el que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.

En tal sentido los entes u operadores que administran justicia por excelencia, que en este caso llegan a ser, los representantes del estado, como el poder judicial quien debería realizar un control más adecuado a las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales y estos cuenten con una mayor importancia de los hechos que vulneren los derechos de los que participan en un determinado proceso judicial, en este caso en materia de estudio (alimentos).

Y por último, se les recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en la calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial de los casos existentes, para una mejora, y así, poder evaluar las consecuencias jurídicas o daños colaterales que pueda causar cualquier tipo

de proceso dentro de nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- [Casación 3432-2014, Lima]. (16 de setiembre de 2015). *Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho.*
- [Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). *Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor.*
- [Pleno Jurisdiccional distrital de Ica]. (junio de 2018). *¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?*
- Águila, C. (2014). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.
- Aguilar, B. (2019). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*.
Obtenido de Recuperado de:
https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCp9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ
- Aliaga, A. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los*. Obtenido de Recuperado

de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anacleto, G. (2018). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Anacleto, M. (2018). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia*. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Angulo, J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado*. México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.

Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.

Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .

Cabel, N. (15 de julio de 2019). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, P. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.

Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS*.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrillo, E. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos; expediente N° 01653-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023*. Chimbote: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, S. (2018). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de*

- Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry , S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019”.* Uladech.
- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.).* Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Cuervo, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Comentarios a la Constitución.* Arequipa, Perú: Communitas.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio.* Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio.* Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>
- Cusi, A. (2018). *El título preliminar del código procesal civil.* Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado).* Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de:

- https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA
- Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, Ñ. (2019). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/lacioncontenciosa-administrativa/>
- Escobar, U. (2017). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.
- Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Flores, M. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.
- Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de

- Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2018). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar*. 2019,. Uladech.
- Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima, Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gutierrez, C., & Walter. (2019). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández, & Vásquez. (2019). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, A. (2018). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Herrera, L. (2016). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2019). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Idrogo, J. (2018). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2016). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima - Perú.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima - Perú: Gaceta Jiridica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Levene, F. (2018). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyor ganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machicado, L. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil”* (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es: http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.
- Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de:

- http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Mendoza, M. (2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Molina, E. (2015). "Cuestiones Jurídicas", *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022*. Tumbes, Perú. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERRE.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima.

Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Morillo, M. (2019). *Pensión de alimentos*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo "Validez y Eficacia de los actos administrativos"*. Ecuador.
- Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9na Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortells, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL (16° ed.)*. Navarra, Espala: DERECHO PROCESAL CIVIL.

- Ortiz, K. (2016). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Osterwalder & Pigneur. (2019). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. Obtenido de Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/>
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palacio, Y. (2015). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palacios, L. (2018). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Paniagua, E. (2019). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales*. Valladolid. Lex Nova.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la*

- Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid.* Lex Nova.
- Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.* Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho.* Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia.* Lima: Gaceta Juridica.
- Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Priori, F. (2017). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú.* RODHAS.
- Ramos, J. (2018). *Derecho y cambio social.* Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.* Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis.* Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Rivero, H. (2016). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú.* Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner->
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia.* Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rodriguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima, Perú: Editorial Printed in

Perú.

- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumany J., N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.
- San Martín, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.
- San Martín, C. (2018). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sare, L. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos*. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Silva, & A. (2019). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ª Ed.)*. Lima: Ed. Rhodas.
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Vallejo, S. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Vallejo, S., & A. (2019). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª Ed.)*. Perú.
- Villena, A. (2017). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>
- Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.
- Zavaleta, S. (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: RODAS.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre Reducción de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

	en el expediente seleccionado?	en el expediente seleccionado.	considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	-----------------------------------	-----------------------------------	---

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01076-2017-0-2601-JP-FC-01

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS

JUEZ : A. C. L.

ESPECIALISTA : A. A. G. R.

DEMANDADO : C. C. M. I.

DEMANDANTE : C. R. L. F.

SENTENCIA

Resolución Número: SEIS (06)

Tumbes, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho

VISTOS: los actuados que preceden en despacho a fin de emitir sentencia;

ASUNTO: es materia de pronunciamiento, la demanda de reducción de alimentos incoada por L. F. C. R. contra M. I. C. C. en la cual solicita se reduzca el monto fijado como pensión alimenticia para la menor hija N. A. C. C. al 10% de la remuneración en forma mensual.

I. CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

1.1. DE LA DEMANDA

PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR (DE LA DEMANDA):

El recurrente L. F. C. R., acudió a esta judicatura demandando reducción de alimentos en contra de M. I. C. C., solicitando que se fije en diez por ciento (10%) la pensión alimenticia para su hija alimentista demandante. Argumentando básicamente: a) Que, en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05, se siguió el proceso de alimentos, en la que se le fijó el descuento de sus haberes mensuales que percibe como Técnico

de Tercera en el Ejército Peruano, monto que a la fecha considera que es demasiado (y que ahora no se ajusta a la realidad) el descuento que viene afectando su economía y de los demás hijos que tiene; b) Que, el artículo 556°-A del Código Procesal Civil, establece como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. Al respecto manifiesta que a la fecha no tiene deuda pendiente con la demandada, porque cumple con el requisito exigido por la norma para la reducción de la pensión de alimentos y que lo acredita con la declaración jurada de ingresos económicos que adjunta al proceso; c) Que, en la sentencia de vista de fecha 05 de junio del 2013 (expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05), en su considerando séptimo establece las posibilidades económicas de su persona, indicando que no ha acreditado carga familiar que su situación económica ha variado, adjunta a la presente tres partidas de nacimiento que acreditan que su persona tiene carga familiar, y que demuestra que sus responsabilidades familiares se han incrementado toda vez que su persona tiene que asumir los gastos que corresponder a la educación, vestido, salud y alimentación de sus tres hijos; d) Finalmente indica que, habiéndose demostrado que su carga familiar ha variado, solicita que se admita su demanda de reducción de la pensión de alimentos y en su oportunidad se declare fundada.

SUSTENTO JURÍDICO:

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 571° del Código Procesal Civil, el artículo 97° y 98° del Código del Niño y del Adolescente.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDADA.

Al contestar la demanda M. I. C. C., solicita que se declare infundada, señalando: a) Que, resulta verdadero en cuanto a lo señalado por la demandante sobre el proceso de alimentos que se le sigue con el Expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05; b) Que, no está conforme en parte con el numeral número dos de la demanda, por cuanto el demandado ha tenido liquidación de alimentos pendiente,

la cual se originó en el año 2012, y que para no cancelar ha venido presentado cuanto escrito ha podido, llegando al punto de amenazar que si pedía la liquidación iba solicitar reducción de alimentos (lo cual acreditarse en juicio a través de una visualización de mi correo electrónico) por ello recién en el mes de octubre del 2017, con la resolución cuarenta y uno de fecha 20 de octubre del año 2017, se solicita a su patrocinada sacar copias de las piezas procesales para remitirlo al Ministerio Público (Carpeta Fiscal N° 1946-2017), el momento no ha cancelado reparación civil alguna como muestra de arrepentimiento del daño causado; c) Que, el demandado cónyuge aun, es una persona violenta, habiéndola botado incluso de su hogar en Caras-Ancash con su hija en sus brazos, no importándole las condiciones en las que nos encontrábamos, por ello al regresar a su tierra Tumbes lo demandó por alimentos, porque no pasaba pensión alguna, desde que lo demandó no cesan las amenazas de que va a reducir la pensión de alimentos, que va hacer daño, hasta renunciar a su carrera como Militar, amenazas que han causado irreparable en su salud psicológica, al sentir la impotencia que su menor hija se podía quedar sin poder concluir sus estudios superiores; d) Señala que se encuentra en tratamiento psicológico y psiquiátrico porque hasta el momento no puede superar el daño moral, físico y mental que el demandante ha causado en su persona y le sigue produciendo; por ello su salud cada día se deteriora más al ver cómo está cumpliendo sus amenazas y teme por la vida y salud de su hija y la suya, por lo que responsabiliza directamente al demandante de lo que les pueda suceder; e) Que su menor hija a la edad de 15 años ingresó a la Universidad Nacional de Tumbes, cuando aún estaba en quinto año de secundaria, actualmente ha terminado exitosamente el primer y segundo ciclo de la carrera profesional de derecho, habiendo aumentado sus necesidades en un 50% (cincuenta por ciento) por lo que es insuficiente el dinero que se le descuenta al hoy demandante para solventar sus gastos, pero por las amenazas constantes que recibo reducir la pensión alimenticia e incluso renunciar a su carrera como Militar, es que no he solicitado aumento alguno, lo que ha hecho que hasta la fecha no compre ningún libro a su hija, sino apoyar con copias, así como que ella pase gran tiempo en la biblioteca estudiando para sus exámenes y coma del comedor, incluso use la misma ropa y calzado y demás obligaciones que se tiene el demandante como padre; e) Indica que, por motivo de su tratamiento no puede laborar, además que no cuenta con profesión alguna, habiendo renunciado a estudiar cuando

contrajo matrimonio y habiendo todos esos años dedicado a su hogar, su hija, por lo que pretenden reducir pensión alimenticia sería exponernos a la precariedad; f) Que conoce al hoy demandado que tiene más ingresos económicos, tiene estudio de fotos, tienda de abarrotes y otros negocios, así como lotes de terrenos, vehículos, por lo que solicita que se notifique a la Sunat, Indecopi, y Sunarp; a fin de que brinden información de sus propiedades, negocios y patentes de las cuales tiene ingresos, además que al convivir con su actual pareja, puede solventar tranquilamente los gastos de él y de sus hijos; g) Finalmente señala que, actualmente su menor hija necesita atenderse en el policlínico así como su persona, pero el demandante como titular no ha realizado ni quiere realizar el trámite para que sus carnets sean renovados, mostrando una actitud hostil y despreocupada por la salud de su menor hija y negándole lo que por ley le corresponde.

SUSTENTO JURÍDICO:

Fundamenta su contestación en los artículos VI, VII del Título Preliminar, 472°, 474° y 481° del Código Civil y los artículos I, VII, VIII del Título Preliminar, 188°, 442° y 444° del Código Procesal Civil.

1.3. PUNTO CONTROVERTIDO:

Mediante resolución número 04 que obra en folios 60 de fecha 13 de febrero del 2018, se integró el punto controvertido fijado en la audiencia única, quedando conforme se indica: 1. Determinar de conformidad con el Artículo 483° C.C, si proceda amparar la demanda de reducción de alimentos y 2. Determinar si ha disminuido sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia existencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RAZONAMIENTO:

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la

manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. Entonces, considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

FUNDAMENTO DEL DERECHO DE SOLICITAR REDUCCION DE ALIMENTOS:

3. Por el transcurso del tiempo y el desarrollo físico, psíquico, biológico y social del alimentista, puede ocurrir que las necesidades del titular del derecho de alimentos se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan; también puede ocurrir que las posibilidades del obligado a prestarla, se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan. Esta situación fáctica nos permite sostener, que en materia de derecho de alimentos solamente existe cosa juzgada formal; de ahí que cobra sentido admitir que a iniciativa de parte (el titular y legitimado activo) se pueda innovar la sentencia con acto posterior, dada la especial naturaleza del derecho alimentario, que debe ser visto no como una simple obligación patrimonial, sino, desde la perspectiva del sentido de solidaridad y de la significación social de la familia, y de la subsistencia de una persona, es necesario precisar que el aumento, la disminución o cesación de la cuota alimentaría, e incluso la forma diferente de otorgarlos, requiere una modificación en los presupuestos de hecho sobre cuya base se estableció la pensión y su monto.

4. En el Artículo 482° del Código Civil Peruano, establece lo siguiente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

5. Como se ve el tema de la pensión de alimentos, es un derecho fundamental para que el alimentista en este caso pueda desarrollarse adecuadamente frente a los demás. Y

de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, así como cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas (se vuelva a casar o tener otros hijos a quienes alimentar) se debe reducir la pensión de alimentos, y no es porque no quieran darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS:

6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

Finalidad de la prueba, carga de la prueba, valoración de la prueba

7. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se pasa a valorar la prueba actuada en autos, que produzca en el Juzgador:

a) Estado de necesidad del alimentista:

Acorde a lo contemplado en el artículo 482° del Código Civil, el cual estipula que la pensión alimenticia debe ser reajustada cuando se incrementen o reduzcan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla; por lo que para determinar las necesidades si han reducido o no de la alimentista N. A. C. C., debe valorarse la Partida de Nacimiento que obra en folios 04, de la cual se puede verificar que a la fecha ha cumplido 17 años y un mes de edad, que a pesar de tener

mayor edad en comparación al proceso iniciado en el expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05, que se le fijó la pensión del 30% de los haberes del obligado, no puede solventar sus necesidades por sí mismo, debido a que se encuentra cursando estudios universitarios en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Tumbes, siendo una alumna que viene desarrollándose académicamente para ser futuro profesional, conforme se desprende en la ficha de su matrícula a folio 47 a 48 y su historial académico de I y II ciclo de folios 49; Aunado a ello la madre de la alimentista ofrece documentales médicos, consultas en psicología y psiquiatría a folios 40 a 46, en la que muestra que la recurrente se encuentra afectada en su salud por las constantes amenazas de su aun cónyuge, quien debe abstenerse de esas acciones a fin de recuperar la estabilidad emocional de la recurrente y no afecte la salud en general de la alimentista; la demandada no presenta medio probatorio en cuanto a la alimentista sobre sus otras necesidades.

En cuanto al expediente principal N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05; y de la medida cautelar N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05 que se considera para resolver se verifica que el obligado L. F. C. R., se le practicó una liquidación por el período 13 de junio del 2012 hasta el 13 de setiembre del 2013 obrante de fojas 267 y 268 por el monto de S/2157, 06 y se le concedió tres día a fin de que cumpla con cancelar dicho importe, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y remitir copias al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, es por ello que debido al incumplimiento, se remitió el 05 de setiembre del 2017 copias al Ministerio Público, conforme se verifica el oficio N° 710-2010-3°JPLT-CSJTU/PJ-JAMV que obra a folios 511 en el EXPEDIENTE N°00318-2012-0-2601-JP-FC-05.

Asimismo, a lo manifestado por el obligado que no tiene deudas pendientes con la alimentista presenta como requisito de admisión de demanda sobre reducción de pensión alimenticia los documentales: Solicitud de la Aplicación del principio de Oportunidad al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia Inmediato de Tumbes a folios 24, el Depósito Judicial N° 20170341011112 en el Banco de Nación de Caraz con fecha 09 de octubre del 2017, de la liquidación devengada mediante resolución N° 41 del expediente N° 02135-2017-0-2601- JR-PE-04, sobre

la Omisión a la Asistencia Familiar a folios 25; asimismo la solicitud de Incoación de Proceso Inmediato de la Carpeta Fiscal N° 1946-2017, remitido al Juzgado de Flagrancia de Tumbes a folios 26 a 28; respecto al depósito de la liquidación citada en el párrafo anterior, se ha verificado en el sistema Integrado Judicial el EXPEDIENTE N°02135-2017-0-2601-JR-PE-04 en el que efectivamente se verifica que se ha realizado el depósito antes citado y se ha dispuesto sea endosado a María Isabel Cruz De Cari, por lo que cumple con lo exigido con la norma al estar al día en el pago de la pensiones devengadas y al no haber liquidaciones posteriores a la antes mencionada, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones de alimentos a favor de la alimentista a la actualidad.

Al respecto, se debe tener en cuenta que tienen derecho a ser beneficiarios de una pensión de alimentos de un 60%, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales (concebidos y nacidos fuera del matrimonio), que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio con éxito hasta los 28 años o cuando los hijos solteros no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental.

Finalmente, si bien no ha disminuido considerablemente las necesidades del alimentista, en audiencia única, en alegatos de clausura a folios 61, el demandante con la ausencia de la demandada, manifiestan que se mantienen en el pedido postulatorio de la demanda de reducción de alimentos, que se reduzca al 10% de los haberes mensuales, en vista que una de las posibilidades de la reducción de alimentos son las posibilidades del obligado, que en la fecha cuenta con cuatro hijos, de los cuales tres han nacido con posterioridad a la fijación de alimentos, con lo que se demuestra que se han incrementado la carga familiar de su patrocinado y en base al artículo 6° de la Constitución lo cual indica que, todos los hijos son de iguales derechos por lo tanto solicita a la judicatura que declare fundada la demanda de reducción de alimentos en su oportunidad; en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 648° del Código Procesal Civil, y considerando que sólo procede embargar hasta el 60% de la remuneración cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, y al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15%, preservando la igualdad ante la ley.

b) Posibilidades económicas del demandante:

En cuanto a las posibilidades económicas del obligado L. C. R. y determinar si ha disminuido sus ingresos, se advierte que ha procreado a los menores, Á. G. J. C. T. de cinco años y un mes de edad, J. M. V. C. T. de cuatro años y L. M. P. C. T. de cuatro años aproximadamente, conforme se aprecia en las actas de nacimiento de que obran a folio 05 a 07; si bien, el nacimiento de los menores hijos se han producido de forma voluntaria por el obligado alimentario; no es menos cierto, que las pensiones se fijan atendiendo al caudal probatorio, en esa línea, el solo hecho del nacimiento de nuevos hijos, no basta para reducir la pensión alimenticia de la alimentista habida en una relación anterior, fijada previamente, sino que es preciso conocer si las posibilidades económicas del alimentante son insuficientes para hacer frente a la obligación ya impuesta y a las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad, sin comprometer la situación del alimentista, en cuyo interés se actúa.

En el caso de autos, la pensión de alimentos, se encuentra establecida, mediante porcentaje de ingresos del demandante, lo que resulta que el nacimiento de sus tres nuevos hijos del obligado alimentario, supone una modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de fijarlos a favor del alimentista; sin embargo, este nuevo hecho susceptible de alterar la situación preexistente y, con ello, genera un cambio en las prestaciones establecidas a favor del alimentista, entiéndase al primer alimentista del obligado, pues ahora, el obligado alimentario, tiene otras acreedoras alimentaria y el tratamiento jurídico, en el caso de los hijos, es igual a todos, es decir, que todos los hijos son iguales ante la Ley y todos tienen el mismo derecho a percibir alimentos de sus progenitores, conforme al artículo 6° de la Constitución Política, sin que exista un crédito preferente a favor del nacido en la primitiva unión respecto de los habidos de otra posterior fruto de una nueva relación del alimentante.

Asimismo, se debe tener en cuenta a fin de señalar las obligaciones de carácter familiar del demandado han aumentado y en como consecuencia de ello, ha sufrido alguna disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida, no puede dejarse de lado la declaración jurada a folios 08 y las boletas de pago que obran de folios 23, de los ingresos mensuales de L. F. C.

R., ascienden a la suma de (S/.3528.00), tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles, en su condición de Técnico de Tercero del Ejército Peruano, lo que significa que a la fecha el recurrente viene percibiendo mayores ingresos a lo percibido inicialmente cuando se declaró fundada la demanda de alimentos, y por la cual se encuentra obligado por la ley a brindarle prioridad a las necesidades alimenticias de la alimentista.

Por estas consideraciones, corresponde amparar la pretensión del demandante, siendo razonable disponer el reajuste de la pensión alimenticia del alimentista del 30% al 15%.

IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

- 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por L. F. C. R. contra M. I. C. C. sobre reducción de pensión de alimentos respecto a la menor A. C. C.
- 2. ORDENO** la reducción de la pensión alimenticia a favor de su hija alimentista N. A. C. C. al 15% porcentaje sobre el haber mensual, incluyendo bonificaciones voluntarias y legales, y cualquier otro beneficio que por la naturaleza de su actividad y función perciba el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley. Sin costas ni costos.
- 3. DÉJESE SIN EFECTO** la pensión fijada en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05. Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia. **AGREGUESE** copia certificada de la presente sentencia y de la resolución que declara consentida en el referido expediente, hecho **DEVUELVA** al Juzgado de origen.
- 4. NOTIFÍQUESE** a las partes del proceso con las formalidades de ley.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 001076 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC – 03.

JUEZ : O. P. A. C.

ESPECIALISTA : O. I. F. A.

DEMANDANTE : L. F. C. R.

DEMANDADO : M. I. C. C.

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS.

RESOLUCION : DIEZ.

SENTENCIA DE VISTA.

TUMBES, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. -- Dado cuenta con El expediente 318 – 2012, anexo; con el recurso de apelación de sentencia, que antecede; se pasa a resolver en la fecha.

FUNDAMENTOS.

PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

SEGUNDO. - Los derechos civiles privados reciben de ordinario una clásica división entre derechos personales (derechos derivados de la persona o personalidad humana),

los mismos que no son susceptibles de valoración económica, y por eso mismo, no se transmiten o enajenan; y derechos patrimoniales, que en términos generales, pueden apreciarse en dinero, y son, por lo tanto, transmisibles.

Entre los derechos personales destacan cuatro fundamentalmente: la vida, el honor, la integridad física, y la propia imagen.

Mientras que entre los derechos patrimoniales tenemos clásicamente separados a los reales y a los obligacionales, o también llamados de crédito.

Pero cuando se trata de ubicar al derecho alimentario y a su correlativa obligación, surge, por cierto, discrepancias entre los doctrinarios y tratadistas.

SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico². Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.

Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la

cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación, Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos.

Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:

1. Es un derecho personalísimo.
2. Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda).
3. Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión.
4. El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción.
5. Es divisible.
6. No contiene una obligación solidaria.
7. Es inembargable.

TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”⁴.

Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.

La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.”

Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa de posparto.

CUARTO. - Conforme al artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla.

Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Esto quiere decir, que el aumento, disminución, e incluso el cese de la cuota alimentaria, requiere una modificación en los presupuestos de hecho, sobre cuya base se estableció la pensión y su monto. Si se modifican las circunstancias que dieron origen a la sentencia judicial, entonces, en principio, debería modificarse la sentencia, dado que en esta materia no existe cosa juzgada material.

QUINTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.

Doña María Isabel Calderón Cruz Cari, parte demandada en este proceso de reducción de alimentos, mediante escrito del folio 85 y siguientes, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución seis, del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, que ha ordenado la reducción de la pensión de alimentos de la adolescente N. A. C. C., nacida el 03 – 01 – 2001 (17 años aproximadamente) y que la fija en el **QUINCE POR CIENTO (15%) DEL HABER MENSUAL, INCLUYENDO BONIFICACIONES LEGALES Y VOLUNTARIAS.**

Habiéndola reducido del 30% al 15%.

Sostiene:

- Que aún no le notifican la sentencia por conducto regular, no obstante, ha tomado conocimiento, y por eso la apela.
- Que, al obligado L. F. C. R., se le ha liquidado pensión de alimentos devengados (13 de junio del 2,012 hasta el 13 de septiembre del 2,103 por S/. 2,157.06) y no ha dado cumplimiento al pago (Exp. Nro. 3018 – 2012).
- La titular del derecho de alimentos, se encuentra cursando estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, con éxito; agrega que, su madre se encuentra con tratamiento psicológico y psiquiátrico. Que, esta situación no ha sido valorada adecuadamente por el a quo.
- Que, el a quo se equivoca al considerar que no se ha acreditado las demás necesidades alimenticias, pues si se compara la fecha de nacimiento del acta de nacimiento de la titular del derecho a los alimentos, con el paso del tiempo, es evidente que las necesidades se han incrementado.

SEXTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

1.- El argumento central de la sentencia para obtener su reducción está definido por el hecho acontecido en fecha posterior a la primera sentencia, consistente en que el obligado, ha procreado tres (03) hijos, y esa situación disminuye sus posibilidades económicas para atender con el 30% a su hija.

2.- Que, con vista al Expediente primigenio 318 – 2012, sobre alimentos, entre las mismas partes, se advierte que con fecha 5 de junio del 2,013, la Juez € del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, V. M. G. C., confirmando la sentencia recurrida ha ordenado una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al 30% , incluyendo gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que percibe el demandado, sosteniendo, entre otros argumentos, que:

“(...) el demandado, durante la secuela del proceso no ha demostrado tener una carga de familia, habiendo expresado acudir económicamente a su señora madre quien se encuentra delicada de salud en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, y si bien ello constituye una obligación moral, no se debe perder de vista

que los alimentos para con el alimentista de autos, tienen el carácter de prioritario dada su calidad de tuitivo, en tal sentido su atención es de primer grado (...)”.

3.- En la sentencia apelada del 23 – 02 – 3028, que firma la señora Juez Supernumeraria Luz Elena Araujo Castillo, a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se ha considerado:

“(…) que al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15% preservando la igualdad ante la ley (...)”.

4.- El señor Fiscal de Familia Lorenzo del Maestro Periche, en su Dictamen 29 – 2018, opina por que la pensión sea reducida al 20%.

5.- Esta Judicatura considera, en cuanto al extremo de las necesidades de la alimentista, que por efecto del paso del tiempo y de sus estudios superiores con éxito, sí se han incrementado sus necesidades. En efecto, cuando se presentó la demanda en el expediente 318 – 2012, el 17 de abril del 2,012, la menor tenía 11 años. La sentencia salió el 28 de septiembre del 2,012, quedando confirmada el 05 de junio del 2,013.

Sin embargo, la menor ingresó a la Universidad, los 15 años I Ciclo en el periodo 2017 –I (según consta del record académico que se ofrece como documento al contestar la demanda en el anexo 1 – G, en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes.

Estos son, lo hizo sin que este hecho haya sido tomado en cuenta al fijar la alícuota de la primera sentencia. Este hecho para nosotros representa, un incremento de las necesidades de la menor, pues sus estudios superiores, como es razonable asumir, demandan gastos.

También el apelante acredita con el acta de nacimiento de los folios 7, 8 y 9, ser padre biológico de:

ANGEL GABRIEL JAMES CARI TRANCA. Nacido el 25 – 01 – 2013.
VALENTINO JHORDANO MANUEL CARI TOLA, nacido el 04 – 02 – 2014.
LUANNA MILAGROS DEL PILAR CARI TOLA, nacida el 04 – 02 – 2014.

De este hecho se infiere que también se han incrementado las obligaciones alimentarias del padre LUDGARDO FLAVIO CARI RIOS.

También es un hecho cierto que como TECNICO DE TERCERA DEL EJERCITO PERUANO, se han incrementado sus ingresos mensuales a S/. 3,528.00. —

En principio, parece razonable que sobre la base de 4 hijos se divida el equivalente al 60% para obtener en equidad la referencia del 15%, y preservar el principio de igualdad ante la Ley. Sin embargo, ninguna de las partes (demandante y demandado) otorgan al juzgado, mayor información para saber cuáles son sus gastos concretos y reales que realizan, mensualmente; sino más bien, de un lado, se expone la existencia de la presencia de los otros hijos y del otro lado la existencia de los estudios superiores; así como el tema del incremento de la necesidades alimentarias, el tema del incremento del haber mensual del padre y el deterioro de la salud mental de la madre biológica de la estudiante universitaria.

En este contexto, atendiendo al hecho de que los niños (de 5 y 4 años aproximadamente) de acuerdo a la definición contenida en la regla del artículo 92 de la Ley 27337 requieren de un conjunto de prestaciones para la subsistencia y que son:

1. Lo necesario para el sustento.
2. Habitación.
3. Vestido.
4. Educación.
5. Recreación del niño o del adolescente. No así, por ahora de cobertura alimentaria para:
6. Instrucción.
7. Capacitación para el trabajo.
8. Asistencia médica y psicológica.

Es necesario por ahora reducir a un monto razonable la alícuota alimentaria, siempre y cuando se conserve la situación de estudio superior de la titular, con éxito; más, si la madre se encuentra aparentemente con un trastorno de ansiedad, y con tratamiento psicológico y psiquiátrico, según ella misma ha expuesto en el escrito de contestación a la demanda, por el destino y situación de su hija. En este sentido, compartiendo la

opinión del Ministerio Público, en su Dictamen 29 – 2018, del folio 103, t en atención a la justicia del caso concreto, la pensión debe quedar fijada en el 20%.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por tales consideraciones, y en uso ponderado de las reglas de la sana crítica, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente de Tumbes, **FALLA:** Declarando fundada en parte el recurso de apelación de la parte demandada representada por doña **M. I. C. C. C.**, contra la sentencia del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho; en consecuencia, **ORDENO QUE SE REVOQUE** el extremo de la alícuota alimentaria y reformándola **QUEDE FIJADA** de manera definitiva en el equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del haber mensual, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, asignaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, que perciba el demandante **L. F. C. R.**, en beneficio de su hija **N. A. C. C.**, representada por su madre doña **M. I. C. C. C.**, en forma mensual y adelantada; debiendo el Juzgado de origen adoptar los actos procesales correspondientes para el cabal cumplimiento de lo decidido en esta sentencia.--- **DEVUELVA** con cargo.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

C I A			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

				<p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>

				<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>

			<p>Describeión de la decisión</p> <p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p>

A			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>

				<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 4. Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[9-10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja
--	------	---	---------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17-20]						Muy alta
									[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p><u>1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO</u></p> <p>EXPEDIENTE : 01076-2017-0-2601-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : A. C. L.</p> <p>ESPECIALISTA : A. A. G. R.</p> <p>DEMANDADO : C. C. M. I.</p> <p>DEMANDANTE : C. R. L. F.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</i></p>										
					X							

	<p>Resolución Número: SEIS (06)</p> <p>Tumbes, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS: los actuados que preceden en despacho a fin de emitir sentencia;</p> <p>ASUNTO: es materia de pronunciamiento, la demanda de reducción de alimentos incoada por L. F. C. R. contra M. I. C. C. en la cual solicita se reduzca el monto fijado como pensión alimenticia para la menor hija N. A. C. C. al 10% de la remuneración en forma mensual.</p> <p>I. CONSIDERANDO: ANTECEDENTES</p> <p>1.1. DE LA DEMANDA</p> <p>PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR (DE LA DEMANDA):</p> <p>El recurrente L. F. C. R., acudió a esta judicatura demandando reducción de alimentos en contra de M. I. C. C., solicitando que se fije en diez por ciento (10%) la pensión alimenticia para su hija alimentista demandante. Argumentando básicamente: a) Que, en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05, se siguió el proceso de alimentos, en la que se le fijó el descuento de sus haberes mensuales que percibe como Técnico de Tercera en el Ejército Peruano, monto que a la fecha considera que es demasiado (y que ahora no se ajusta a la realidad) el descuento que viene afectando su economía y de los demás hijos que tiene; b) Que, el artículo 556°-A del Código Procesal Civil, establece como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante</p>	<p>cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>El recurrente L. F. C. R., acudió a esta judicatura demandando reducción de alimentos en contra de M. I. C. C., solicitando que se fije en diez por ciento (10%) la pensión alimenticia para su hija alimentista demandante. Argumentando básicamente: a) Que, en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05, se siguió el proceso de alimentos, en la que se le fijó el descuento de sus haberes mensuales que percibe como Técnico de Tercera en el Ejército Peruano, monto que a la fecha considera que es demasiado (y que ahora no se ajusta a la realidad) el descuento que viene afectando su economía y de los demás hijos que tiene; b) Que, el artículo 556°-A del Código Procesal Civil, establece como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>09</p>

<p>obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. Al respecto manifiesta que a la fecha no tiene deuda pendiente con la demandada, porque cumple con el requisito exigido por la norma para la reducción de la pensión de alimentos y que lo acredita con la declaración jurada de ingresos económicos que adjunta al proceso; c) Que, en la sentencia de vista de fecha 05 de junio del 2013 (expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05), en su considerando séptimo establece las posibilidades económicas de su persona, indicando que no ha acreditado carga familiar que su situación económica ha variado, adjunta a la presente tres partidas de nacimiento que acreditan que su persona tiene carga familiar, y que demuestra que sus responsabilidades familiares se han incrementado toda vez que su persona tiene que asumir los gastos que corresponden a la educación, vestido, salud y alimentación de sus tres hijos; d) Finalmente indica que, habiéndose demostrado que su carga familiar ha variado, solicita que se admita su demanda de reducción de la pensión de alimentos y en su oportunidad se declare fundada.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO:</p> <p>Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 571° del Código Procesal Civil, el artículo 97° y 98° del Código del Niño y del Adolescente.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDADA.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al contestar la demanda M. I. C. C., solicita que se declare infundada, señalando: a) Que, resulta verdadero en cuanto a lo señalado por la demandante sobre el proceso de alimentos que se le sigue con el Expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05; b) Que, no está conforme en parte con el numeral número dos de la demanda, por cuanto el demandado ha tenido liquidación de alimentos pendiente, la cual se originó en el año 2012, y que para no cancelar ha venido presentado cuanto escrito ha podido, llegando al punto de amenazar que si pedía la liquidación iba solicitar reducción de alimentos (lo cual acreditarse en juicio a través de una visualización de mi correo electrónico) por ello recién en el mes de octubre del 2017, con la resolución cuarenta y uno de fecha 20 de octubre del año 2017, se solicita a su patrocinada sacar copias de las piezas procesales para remitirlo al Ministerio Publico (Carpeta Fiscal N° 1946-2017), el momento no ha cancelado reparación civil alguna como muestra de arrepentimiento del daño causado; c) Que, el demandado cónyuge aun, es una persona violenta, habiéndola botado incluso de su hogar en Caras-Ancash con su hija en sus brazos, no importándole las condiciones en las que nos encontrábamos, por ello al regresar a su tierra Tumbes lo demandó por alimentos, porque no pasaba pensión alguna, desde que lo demandó no cesan las amenazas de que va a reducir la pensión de alimentos, que va hacer daño, hasta renunciar a su carrera como Militar, amenazas que han causado irreparable en su salud psicológica, al sentir la impotencia que su menor hija se podía quedar sin poder concluir sus estudios superiores; d) Señala que se encuentra en tratamiento psicológico y psiquiátrico porque hasta el momento no puede superar el daño moral, físico y mental que el demandante ha causado en su persona y le sigue</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>produciendo; por ello su salud cada día se deteriora más al ver cómo está cumpliendo sus amenazas y teme por la vida y salud de su hija y la suya, por lo que responsabiliza directamente al demandante de lo que les pueda suceder; e) Que su menor hija a la edad de 15 años ingresó a la Universidad Nacional de Tumbes, cuando aún estaba en quinto año de secundaria, actualmente ha terminado exitosamente el primer y segundo ciclo de la carrera profesional de derecho, habiendo aumentado sus necesidades en un 50% (cincuenta por ciento) por lo que es insuficiente el dinero que se le descuenta al hoy demandante para solventar sus gastos, pero por las amenazas constantes que recibo reducir la pensión alimenticia e incluso renunciar a su carrera como Militar, es que no he solicitado aumento alguno, lo que ha hecho que hasta la fecha no compre ningún libro a su hija, sino apoyar con copias, así como que ella pase gran tiempo en la biblioteca estudiando para sus exámenes y coma del comedor, incluso use la misma ropa y calzado y demás obligaciones que se tiene el demandante como padre; e) Indica que, por motivo de su tratamiento no puede laborar, además que no cuenta con profesión alguna, habiendo renunciado a estudiar cuando contrajo matrimonio y habiendo todos esos años dedicado a su hogar, su hija, por lo que pretenden reducir pensión alimenticia sería exponernos a la precariedad; f) Que conoce al hoy demandado que tiene más ingresos económicos, tiene estudio de fotos, tienda de abarrotes y otros negocios, así como lotes de terrenos, vehículos, por lo que solicita que se notifique a la Sunat, Indecopi, y Sunarp; a fin de que brinden información de sus propiedades, negocios y patentes de las cuales tiene ingresos, además que al convivir con su actual pareja, puede solventar tranquilamente los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gastos de él y de sus hijos; g) Finalmente señala que, actualmente su menor hija necesita atenderse en el policlínico así como su persona, pero el demandante como titular no ha realizado ni quiere realizar el trámite para que sus carnets sean renovados, mostrando una actitud hostil y despreocupada por la salud de su menor hija y negándole lo que por ley le corresponde.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO:</p> <p>Fundamenta su contestación en los artículos VI, VII del Título Preliminar, 472°, 474° y 481° del Código Civil y los artículos I, VII, VIII del Título Preliminar, 188°, 442° y 444° del Código Procesal Civil.</p> <p>1.3. PUNTO CONTROVERTIDO:</p> <p>Mediante resolución número 04 que obra en folios 60 de fecha 13 de febrero del 2018, se integró el punto controvertido fijado en la audiencia única, quedando conforme se indica: 1. Determinar de conformidad con el Artículo 483° C.C, si proceda amparar la demanda de reducción de alimentos y 2. Determinar si ha disminuido sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia existencia.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RAZONAMIENTO:</p> <p>1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.</p> <p>2. Entonces, considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p> <p>FUNDAMENTO DEL DERECHO DE SOLICITAR REDUCCION DE ALIMENTOS:</p> <p>3. Por el transcurso del tiempo y el desarrollo físico, psíquico, biológico y social del alimentista, puede ocurrir que las necesidades del titular del derecho de alimentos se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan; también puede ocurrir que las posibilidades del obligado a prestarla, se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan. Esta situación fáctica nos permite sostener, que en materia de derecho de alimentos solamente existe cosa juzgada formal; de ahí que cobra sentido admitir que a iniciativa de parte (el titular y legitimado activo) se pueda innovar la sentencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con acto posterior, dada la especial naturaleza del derecho alimentario, que debe ser visto no como una simple obligación patrimonial, sino, desde la perspectiva del sentido de solidaridad y de la significación social de la familia, y de la subsistencia de una persona, es necesario precisar que el aumento, la disminución o cesación de la cuota alimentaria, e incluso la forma diferente de otorgarlos, requiere una modificación en los presupuestos de hecho sobre cuya base se estableció la pensión y su monto.</p> <p>4. En el Artículo 482° del Código Civil Peruano, establece lo siguiente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>5. Como se ve el tema de la pensión de alimentos, es un derecho fundamental para que el alimentista en este caso pueda desarrollarse adecuadamente frente a los demás. Y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, así como cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas (se vuelva a casar o tener otros hijos a quienes alimentar) se debe reducir la pensión de alimentos, y no es porque no quieran darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma.</p> <p>LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS:</p> <p>6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

	<p>alimentista N. A. C. C., debe valorarse la Partida de Nacimiento que obra en folios 04, de la cual se puede verificar que a la fecha ha cumplido 17 años y un mes de edad, que a pesar de tener mayor edad en comparación al proceso iniciado en el expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC- 05, que se le fijó la pensión del 30% de los haberes del obligado, no puede solventar sus necesidades por sí mismo, debido a que se encuentra cursando estudios universitarios en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Tumbes, siendo una alumna que viene desarrollándose académicamente para ser futuro profesional, conforme se desprende en la ficha de su matrícula a folio 47 a 48 y su historial académico de I y II ciclo de folios 49; Aunado a ello la madre de la alimentista ofrece documentales médicos, consultas en psicología y psiquiatría a folios 40 a 46, en la que muestra que la recurrente se encuentra afectada en su salud por las constantes amenazas de su aun cónyuge, quien debe abstenerse de esas acciones a fin de recuperar la estabilidad emocional de la recurrente y no afecte la salud en general de la alimentista; la demandada no presenta medio probatorio en cuanto a la alimentista sobre sus otras necesidades.</p> <p>En cuanto al expediente principal N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05; y de la medida cautelar N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05 que se considera para resolver se verifica que el obligado L. F. C.</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>R., se le practicó una liquidación por el período 13 de junio del 2012 hasta el 13 de setiembre del 2013 obrante de fojas 267 y 268 por el monto de S/2157, 06 y se le concedió tres día a fin de que cumpla con cancelar dicho importe, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y remitir copias al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, es por ello que debido al incumplimiento, se remitió el 05 de setiembre del 2017 copias al Ministerio Público, conforme se verifica el oficio N° 710-2010-3°JPLT-CSJTU/PJ-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>JAMV que obra a folios 511 en el EXPEDIENTE N°00318-2012-0-2601-JP-FC-05.</p> <p>Asimismo, a lo manifestado por el obligado que no tiene deudas pendientes con la alimentista presenta como requisito de admisión de demanda sobre reducción de pensión alimenticia los documentales: Solicitud de la Aplicación del principio de Oportunidad al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia Inmediato de Tumbes a folios 24, el Depósito Judicial N° 20170341011112 en el Banco de Nación de Caraz con fecha 09 de octubre del 2017, de la liquidación devengada mediante resolución N° 41 del expediente N° 02135-2017-0-2601- JR-PE-04, sobre la Omisión a la Asistencia Familiar a folios 25; asimismo la solicitud de Incoación de Proceso Inmediato de la Carpeta Fiscal N° 1946-2017, remitido al Juzgado de Flagrancia de Tumbes a folios 26 a 28; respecto al depósito de la liquidación citada en el párrafo anterior, se ha verificado en el sistema Integrado Judicial el EXPEDIENTE N°02135-2017-0-2601-JR-PE-04 en el que efectivamente se verifica que se ha realizado el depósito antes citado y se ha dispuesto sea endosado a María Isabel Cruz De Cari, por lo que cumple con lo exigido con la norma al estar al día en el pago de la pensiones devengadas y al no haber liquidaciones posteriores a la antes mencionada, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones de alimentos a favor de la alimentista a la actualidad.</p> <p>Al respecto, se debe tener en cuenta que tienen derecho a ser beneficiarios de una pensión de alimentos de un 60%, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales (concebidos y nacidos fuera del matrimonio), que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio con éxito hasta los 28 años o cuando los hijos solteros no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental.</p> <p>Finalmente, si bien no ha disminuido considerablemente las necesidades del alimentista, en audiencia única, en alegatos</p>	<p>que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>de clausura a folios 61, el demandante con la ausencia de la demandada, manifiestan que se mantienen en el pedido postulatorio de la demanda de reducción de alimentos, que se reduzca al 10% de los haberes mensuales, en vista que una de las posibilidades de la reducción de alimentos son las posibilidades del obligado, que en la fecha cuenta con cuatro hijos, de los cuales tres han nacido con posterioridad a la fijación de alimentos, con lo que se demuestra que se han incrementado la carga familiar de su patrocinado y en base al artículo 6° de la Constitución lo cual indica que, todos los hijos son de iguales derechos por lo tanto solicita a la judicatura que declare fundada la demanda de reducción de alimentos en su oportunidad; en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 648° del Código Procesal Civil, y considerando que sólo procede embargar hasta el 60% de la remuneración cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, y al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15%, preservando la igualdad ante la ley.</p> <p>b) Posibilidades económicas del demandante:</p> <p>En cuanto a las posibilidades económicas del obligado L. C. R. y determinar si ha disminuido sus ingresos, se advierte que ha procreado a los menores, Á. G. J. C. T. de cinco años y un mes de edad, J. M. V. C. T. de cuatro años y L. M. P. C. T. de cuatro años aproximadamente, conforme se aprecia en las actas de nacimiento de que obran a folio 05 a 07; si bien, el nacimiento de los menores hijos se han producido de forma voluntaria por el obligado alimentario; no es menos cierto, que las pensiones se fijan atendiendo al caudal probatorio, en esa línea, el solo hecho del nacimiento de nuevos hijos, no basta para reducir la pensión alimenticia de la alimentista habida en una relación anterior, fijada previamente, sino que es preciso conocer si las posibilidades económicas del alimentante son insuficientes para hacer frente a la obligación ya impuesta y a las necesidades de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hijos nacidos con posterioridad, sin comprometer la situación del alimentista, en cuyo interés se actúa.</p> <p>En el caso de autos, la pensión de alimentos, se encuentra establecida, mediante porcentaje de ingresos del demandante, lo que resulta que el nacimiento de sus tres nuevos hijos del obligado alimentario, supone una modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de fijarlos a favor del alimentista; sin embargo, este nuevo hecho susceptible de alterar la situación preexistente y, con ello, genera un cambio en las prestaciones establecidas a favor del alimentista, entendiéndose al primer alimentista del obligado, pues ahora, el obligado alimentario, tiene otras acreedoras alimentaria y el tratamiento jurídico, en el caso de los hijos, es igual a todos, es decir, que todos los hijos son iguales ante la Ley y todos tienen el mismo derecho a percibir alimentos de sus progenitores, conforme al artículo 6° de la Constitución Política, sin que exista un crédito preferente a favor del nacido en la primitiva unión respecto de los habidos de otra posterior fruto de una nueva relación del alimentante.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta a fin de señalar las obligaciones de carácter familiar del demandado han aumentado y en como consecuencia de ello, ha sufrido alguna disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida, no puede dejarse de lado la declaración jurada a folios 08 y las boletas de pago que obran de folios 23, de los ingresos mensuales de L. F. C. R., ascienden a la suma de (S/.3528.00), tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles, en su condición de Técnico de Tercero del Ejército Peruano, lo que significa que a la fecha el recurrente viene percibiendo mayores ingresos a lo percibido inicialmente cuando se declaró fundada la demanda de alimentos, y por la cual se encuentra obligado por la ley a brindarle prioridad a las necesidades alimenticias de la alimentista.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por estas consideraciones, corresponde amparar la pretensión del demandante, siendo razonable disponer el reajuste de la pensión alimenticia del alimentista del 30% al 15%.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL: Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por L. F. C. R. contra M. I. C. C. sobre reducción de pensión de alimentos respecto a la menor A. C. C. 2. ORDENO la reducción de la pensión alimenticia a favor de su hija alimentista N. A. C. C. al 15% porcentaje	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i> 			X						08		

	sobre el haber mensual, incluyendo bonificaciones voluntarias y legales, y cualquier otro beneficio que por la naturaleza de su actividad y función perciba el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley. Sin costas ni costos.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>3. DÉJESE SIN EFECTO la pensión fijada en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05. Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia. AGREGUESE copia certificada de la presente sentencia y de la resolución que declara consentida en el referido expediente, hecho DEVUELVASE al Juzgado de origen.</p> <p>4. NOTIFÍQUESE a las partes del proceso con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p>										
	<p><u>SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00 1076 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC – 03.</p> <p>JUEZ : O. P. A. C.</p> <p>ESPECIALISTA : O. I. F. A.</p> <p>DEMANDANTE : L. F. C. R.</p>		X						04			

	<p>DEMANDADO : M. I. C. C.</p> <p>MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS.</p> <p>RESOLUCION: DIEZ.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA.</p> <p>TUMBES, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>VISTOS. -- Dado cuenta con El expediente 318 – 2012, anexo; con el recurso de apelación de sentencia, que antecede; se pasa a resolver en la fecha.</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado</p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

		<p>en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.

	<p>valoración económica, y por eso mismo, no se transmiten o enajenan; y derechos patrimoniales, que en términos generales, pueden apreciarse en dinero, y son, por lo tanto, transmisibles.</p> <p>Entre los derechos personales destacan cuatro fundamentalmente: la vida, el honor, la integridad física, y la propia imagen.</p> <p>Mientras que entre los derechos patrimoniales tenemos clásicamente separados a los reales y a los obligacionales, o también llamados de crédito.</p> <p>Pero cuando se trata de ubicar al derecho alimentario y a su correlativa obligación, surge, por cierto, discrepancias entre los doctrinarios y tratadistas.</p> <p><u>SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.</u></p> <p>La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
	<p>de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>											

Motivación del derecho	<p>prevalerte es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico². Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.</p> <p>Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación, Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos.</p>	<p><i>que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Lasrazonesseorientanarespetarlosderechosfundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una(s) norma(s)razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Es un derecho personalísimo. 9. Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda). 10. Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión. 11. El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción. 12. Es divisible. 13. No contiene una obligación solidaria. 14. Es inembargable. <p>TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.</p> <p>Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”⁴.</p> <p>Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.”</p> <p>Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>CUARTO. - Conforme al artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla.</p> <p>Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>Esto quiere decir, que el aumento, disminución, e incluso el cese de la cuota alimentaria, requiere una modificación en los presupuestos de hecho, sobre cuya base se estableció la pensión y su monto. Si se modifican las circunstancias que dieron origen a la sentencia judicial, entonces, en principio, debería modificarse la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia, dado que en esta materia no existe cosa juzgada material.</p> <p>QUINTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.</p> <p>Doña María Isabel Calderón Cruz Cari, parte demandada en este proceso de reducción de alimentos, mediante escrito del folio 85 y siguientes, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución seis, del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, que ha ordenado la reducción de la pensión de alimentos de la adolescente N. A. C. C., nacida el 03 – 01 – 2001 (17 años aproximadamente) y que la fija en el QUINCE POR CIENTO (15%) DEL HABER MENSUAL, INCLUYENDO BONIFICACIONES LEGALES Y VOLUNTARIAS.</p> <p>Habiéndola reducido del 30% al 15%.</p> <p>Sostiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que aún no le notifican la sentencia por conducto regular, no obstante, ha tomado conocimiento, y por eso la apela. ▪ Que, al obligado L. F. C. R., se le ha liquidado pensión de alimentos devengados (13 de junio del 2,012 hasta el 13 de septiembre del 2,103 por S/. 2,157.06) y no ha dado cumplimiento al pago (Exp. Nro. 3018 – 2012). ▪ La titular del derecho de alimentos, se encuentra cursando estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, con éxito; agrega que, su madre se encuentra con tratamiento psicológico y psiquiátrico. Que, esta 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación no ha sido valorada adecuadamente por el a quo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que, el a quo se equivoca al considerar que no se ha acreditado las demás necesidades alimenticias, pues si se compara la fecha de nacimiento del acta de nacimiento de la titular del derecho a los alimentos, con el paso del tiempo, es evidente que las necesidades se han incrementado. <p>SEXTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>1.- El argumento central de la sentencia para obtener su reducción está definido por el hecho acontecido en fecha posterior a la primera sentencia, consistente en que el obligado, ha procreado tres (03) hijos, y esa situación disminuye sus posibilidades económicas para atender con el 30% a su hija.</p> <p>2.- Que, con vista al Expediente primigenio 318 – 2012, sobre alimentos, entre las mismas partes, se advierte que con fecha 5 de junio del 2013, la Juez € del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, V. M. G. C., confirmando la sentencia recurrida ha ordenado una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al 30% , incluyendo gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que percibe el demandado, sosteniendo, entre otros argumentos, que:</p> <p><i>“(...) el demandado, durante la secuela del proceso no ha demostrado tener una carga de familia, habiendo expresado acudir económicamente a su señora madre quien se encuentra delicada de salud en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, y</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>si bien ello constituye una obligación moral, no se debe perder de vista que los alimentos para con el alimentista de autos, tienen el carácter de porrioritario dada su calidad de tuitivo, en tal sentido su atención es de primer grado (...)</i>”.</p> <p>3.- En la sentencia apelada del 23 – 02 – 3028, que firma la señora Juez Supernumeraria Luz Elena Araujo Castillo, a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se ha considerado:</p> <p><i>“(…) que al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15% preservando la igualdad ante la ley (...)</i>”.</p> <p>4.- El señor Fiscal de Familia Lorenzo del Maestro Periche, en su Dictamen 29 – 2018, opina por que la pensión sea reducida al 20%.</p> <p>5.- Esta Judicatura considera, en cuanto al extremo de las necesidades de la alimentista, que por efecto del paso del tiempo y de sus estudios superiores con éxito, sí se han incrementado sus necesidades. En efecto, cuando se presentó la demanda en el expediente 318 – 2012, el 17 de abril del 2,012, la menor tenía 11 años. La sentencia salió el 28 de septiembre del 2,012, quedando confirmada el 05 de junio del 2,013.</p> <p>Sin embargo, la menor ingresó a la Universidad, los 15 años I Ciclo en el periodo 2017 –I (según consta del record académico que se ofrece como documento al contestar la demanda en el anexo 1 – G, en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estos son, lo hizo sin que este hecho haya sido tomado en cuenta al fijar la alícuota de la primera sentencia. Este hecho para nosotros representa, un incremento de las necesidades de la menor, pues sus estudios superiores, como es razonable asumir, demandan gastos.</p> <p>También el apelante acredita con el acta de nacimiento de los folios 7, 8 y 9, ser padre biológico de:</p> <p>ANGEL GABRIEL JAMES CARI TRANCA. Nacido el 25 – 01 – 2013. VALENTINO JHORDANO MANUEL CARI TOLA, nacido el 04 – 02 – 2014. LUANNA MILAGROS DEL PILAR CARI TOLA, nacida el 04 – 02 – 2014.</p> <p>De este hecho se infiere que también se han incrementado las obligaciones alimentarias del padre LUDGARDO FLAVIO CARI RIOS.</p> <p>También es un hecho cierto que como TECNICO DE TERCERA DEL EJERCITO PERUANO, se han incrementado sus ingresos mensuales a S/. 3,528.00. —</p> <p>En principio, parece razonable que sobre la base de 4 hijos se divida el equivalente al 60% para obtener en equidad la referencia del 15%, y preservar el principio de igualdad ante la Ley. Sin embargo, ninguna de las partes (demandante y demandado) otorgan al juzgado, mayor información para saber cuáles son sus gastos concretos y reales que realizan, mensualmente; sino más bien, de un lado, se expone la existencia de la presencia de los otros hijos y del otro lado la existencia de los estudios superiores; así como el tema del incremento de la necesidades alimentarias, el tema del incremento del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber mensual del padre y el deterioro de la salud mental de la madre biológica de la estudiante universitaria.</p> <p>En este contexto, atendiendo al hecho de que los niños (de 5 y 4 años aproximadamente) de acuerdo a la definición contenida en la regla del artículo 92 de la Ley 27337 requieren de un conjunto de prestaciones para la subsistencia y que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Lo necesario para el sustento. 10. Habitación. 11. Vestido. 12. Educación. 13. Recreación del niño o del adolescente. No así, por ahora de cobertura alimentaria para: 14. Instrucción. 15. Capacitación para el trabajo. 16. Asistencia médica y psicológica. <p>Es necesario por ahora reducir a un monto razonable la alícuota alimentaria, siempre y cuando se conserve la situación de estudio superior de la titular, con éxito; más, si la madre se encuentra aparentemente con un trastorno de ansiedad, y con tratamiento psicológico y psiquiátrico, según ella misma ha expuesto en el escrito de contestación a la demanda, por el destino y situación de su hija. En este sentido, compartiendo la opinión del Ministerio Público, en su Dictamen 29 – 2018, del folio 103, t en atención a la justicia del caso concreto, la pensión debe quedar fijada en el 20%.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

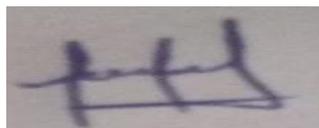
	<p>gratificaciones, asignaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, que perciba el demandante L. F. C. R., en beneficio de su hija N. A. C. C., representada por su madre doña M. I. C. C. C., en forma mensual y adelantada; debiendo el Juzgado de origen adoptar los actos procesales correspondientes para el cabal cumplimiento de lo decidido en esta sentencia.--- DEVUELVA con cargo.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

Anexo 7. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 31 de diciembre del 2023.



Rugel Mogollón Karla Catalina

DNI N° 44640197